CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS EDUCATIVAS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL/ FACULTAD DE EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA

Entre los suscritos, SONIA MIREYA TORRES RINCÓN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.211.016, quien actúa en calidad de Decana de la FACULTAD DE EDUCACIÓN de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, nombrada mediante Resolución Rectoral No. 0521 de 05 de junio de 2023, y Acta de Posesión de fecha No. 0422 del 16 de junio de 2023, de acuerdo con las facultades otorgadas en el Literal c) del Artículo 4° de la Resolución 0232 de 2012: *"Por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto"*, de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL identificada con NIT 899.999.124-4, creada por el Decreto 197 de 1955 como ente universitario autónomo estatal con régimen especial, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD; y, DIANA CAROLINA REY QUINTERO mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.800.548 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal (s) de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA – FUNDALECTURA, con domicilio en Bogotá, entidad privada, de utilidad común, reconocida mediante Resolución Número 626 del 27 de septiembre de 1990 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con Número de identificación Tributaria (NIT) 800.108.032-3, circunstancias sociales de constitución, existencia y representación acreditadas mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante FUNDALECTURA; (y en conjunto con LA UNIVERSIDAD, se denominarán "LAS PARTES") hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación (en adelante el "CONVENIO") el cual se regirá por las siguientes clausulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que, la Ley 115 de 1994, en el literal b) del Artículo 109, contempla como finalidad de la formación de educadores el desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador.
2) Que, las generalidades sobre la práctica educativa y pedagógica se encuentran establecidas en el numeral 3.2 del Artículo 2 de la Resolución 18583 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.
3) Que, en este marco, LAS PARTES por sus competencias y objeto misional pueden realizar acciones conjuntas para el desarrollo de las prácticas educativas de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, reconociendo su experiencia e idoneidad.
4) Que, el Artículo 2.2.6.3.7 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece que las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de prácticas educativas que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente no constituyen contrato de aprendizaje.
5) Que, en el Acuerdo 10 de 2018 del Consejo Superior-Estatuto Académico de LA UNIVERSIDAD, del artículo 11 al 21 se establecen los propósitos, ámbitos de desarrollo, contextos y otros aspectos de la práctica educativa.

6) Que, La Fundación para el Fomento de la Lectura -Fundalectura, es una fundación privada sin ánimo de lucro que nació en 1990 con el propósito de contribuir al desarrollo social y cultural de nuestro país, por medio de la generación de espacios, condiciones y líneas políticas en lectura y escritura, que impacten comunidades y poblaciones diversas. Contribuye con el desarrollo social y cultural de Colombia por medio de la generación de espacios, condiciones y líneas de política en lectura y escritura que impacten comunidades y poblaciones diversas. Fundalectura se viene posicionando como una entidad iberoamericana líder en formación, creadora de conocimiento y metodologías innovadoras para el fomento de la lectura, la escritura y la oralidad.
7) Que, la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte – SCRD de conformidad con el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-03, adelanto en la plataforma SECOP II el proceso No. SCRD-RECO- 03-2023, con el fin de seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro para que desarrolle un convenio cuyo objeto es: "Aunar recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de los procesos de formación, investigación, la programación artística y cultural, los proyectos editoriales, de cultura digital e innovación, proyectos con comunidad y territorio, fortalecimiento de colecciones y servicios bibliotecarios y del Sistema Distrital de Bibliotecas, en el marco del proyecto de la Red de Bibliotecas Públicas de Bogotá -BIBLORED, en concordancia con los lineamientos de la Política Distrital de Lectura Escritura y Oralidad".
8) Que, mediante Resolución 155 del 13 de marzo de 2023, se adjudicó el proceso de selección No. SCRD-RECO-03-2023, a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTURA de conformidad con la propuesta económica, por estar habilitada jurídica, financiera, y cumplir técnicamente, conforme lo señalado en el pliego de condiciones electrónico, así como el documento complementario.
9) Con el fin de satisfacer los compromisos de la Red Distrital de Bibliotecas Públicas – Biblored, por instrucciones del supervisor del contrato y previa aprobación del comité técnico del convenio 433 de 2023, Fundalectura requiere la suscripción de un convenio de prácticas estudiantiles con la Universidad Pedagógica Nacional.
10) Que el presente CONVENIO se enmarca en el mejor ánimo de contribución al desarrollo de los estudiantes y de la sociedad por medio de la reflexión – acción e investigación, de los saberes adquiridos por los estudiantes de LA UNIVERSIDAD y con el fin de contribuir a las necesidades expresadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte SCRD – Red Distrital de Bibliotecas Públicas – Biblored.
11) Que este CONVENIO se encuentra enmarcado dentro de los reglamentos internos vigentes que LA UNIVERSIDAD ha expedido con ocasión de las prácticas educativas; por lo tanto, los Reglamentos de Práctica de los programas académicos de pregrado de LA UNIVERSIDAD orientan el desarrollo del presente CONVENIO, y hacen parte integral del mismo.

12) Que no existe inhabilidad o incompatibilidad para la celebración de este CONVENIO por parte de los representantes de LAS PARTES.

Por lo expuesto anteriormente acordamos celebrar el presente CONVENIO para el desarrollo de prácticas educativas, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS*:*

PRIMERA – OBJETO: Aunar esfuerzos entre LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y FUNDALECTURA, para que los estudiantes de la Facultad de Educación de LA UNIVERSIDAD, realicen prácticas educativas en la Red Distrital de Bibliotecas Públicas Biblored.

SEGUNDA – EDUCADOR EN FORMACIÓN- PRACTICANTE: Tendrán la condición de EDUCADOR EN FORMACIÓN - PRACTICANTE, los estudiantes quienes hayan sido postulados por LA UNIVERSIDAD para el desarrollo de sus prácticas educativas y posteriormente sean asignados a LA INSTITUCIÓN.

TERCERA – PLAN DE TRABAJO: Los estudiantes que realicen las prácticas educativas objeto del presente CONVENIO, ejecutarán sus actividades en las instalaciones de la Red Distrital de Bibliotecas Públicas, de conformidad con el plan de trabajo del estudiante debidamente aprobado por el correspondiente docente Coordinador de Práctica.

CUARTA – SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión del presente CONVENIO se realizará de manera conjunta entre LAS PARTES.

4.1 Por parte de LA UNIVERSIDAD, La Decana de la Facultad de Educación o su delegado, quien cumplirá con las siguientes tareas:

1) Reportar al Comité de práctica sobre cumplimiento del objeto del presente CONVENIO.
2) Informar a FUNDALECTURA sobre los datos de contacto los docentes asesores de práctica y los estudiantes asignados a las prácticas, que realicen actividades en el marco del presente CONVENIO.
3) Informar al supervisor de la otra PARTE cuando el/la EDUCADOR EN FORMACIÓN-PRACTICANTE deba ausentarse del lugar de la Práctica Educativa por asistir a eventos o actividades estrictamente académicas, en los cuales sea indispensable su presencia.
4) Informar de manera inmediata a FUNDALECTURA, sobre las novedades de retiro, solicitudes de permiso, aplazamiento o suspensión y todas aquellas que se presenten respecto de los EDUCADORES EN FORMACIÓN- PRACTICANTES que se encuentren adelantando las prácticas educativas objeto del presente CONVENIO.
5) Mantener permanente contacto con FUNDALECTRURA, a fin de resolver los requerimientos que se presenten para el desarrollo y ejecución del objeto del presente CONVENIO.

6) Las demás que sean necesarias para el desarrollo del objeto del presente CONVENIO, así como las que estén establecidas en el convenio o el reglamento de práctica del programa en el que se encuentre inscrito el EDUCADOR EN FORMACIÓN- PRACTICANTES

4.2 Por parte FUNDALECTURA, quien coordinará el desarrollo de las prácticas, y tendrá entre otras las siguientes actividades:
1) Solicitar a LA UNIVERSIDAD la asignación de EDUCADORES EN FORMACIÓN-PRACTICANTES en la medida en que se requiera.
2) Determinar, previo acuerdo con LA UNIVERSIDAD, el plan de trabajo, las fechas de iniciación y terminación de las prácticas en cada semestre académico durante el término de vigencia del presente CONVENIO.
3) Realizar reuniones periódicas de evaluación, con el objeto de efectuar un seguimiento a los EDUCADORES EN FORMACIÓN- PRACTICANTES, y así, evaluar el cumplimiento/incumplimiento de las actividades asignadas.
4) Desarrollar las demás actividades que conduzcan al mejoramiento y a la eficacia de las prácticas educativas y al cumplimiento el objeto del presente CONVENIO.
PARÁGRAFO. Todas las comunicaciones necesarias para la ejecución, aplicación y/o interpretación del presente CONVENIO, se harán por escrito y estarán dirigidas a los SUPERVISORES designados por LAS PARTES, las cuales podrán ser notificadas en las siguientes direcciones y cuentas de correo electrónico:

LA UNIVERSIDAD
Calle 72 No. 11-86 Bogotá D.C.
Facultad de Educación
Correo electrónico:
fac.educacion@pedagogica.edu.co
Facultad de Educación
Teléfono: 5941894 Ext 617

FUNDALECTURA
Diagonal 40 A Bis No. 16 – 46
Bogotá D.C.
FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA
Correo electrónico:
dianac.martinez@scrd.gov.co
anna.penuela@fundalectura.org.co
Carolina.vigoya@fundalectura.org.co
contactenos@fundalectura.org.co

QUINTA - COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD: En virtud del presente CONVENIO, LA UNIVERSIDAD adquiere los siguientes compromisos:
1) Postular y seleccionar a los estudiantes para desarrollar las prácticas educativas objeto de este CONVENIO, según los requerimientos y necesidades presentados.
2) Suscribir directamente con los estudiantes seleccionados, un compromiso a través del cual acepten expresamente cumplir con las obligaciones que contraen al ser aceptados para realizar las prácticas educativas de que trata el presente CONVENIO.
3) Exigir y hacer seguimiento para que los EDUCADORES EN FORMACIÓN-PRACTICANTES realicen sus prácticas educativas, como parte de su proceso de formación académica, cumpliendo con las directrices y los procedimientos que rijan en ella para el

manejo de equipos y bienes, destinados en razón de la práctica educativa, observando la diligencia y el cuidado que requieren los mismos. Así como los lineamientos, manuales o documentos institucionales que orienten el quehacer pedagógico y convivencial de los lugares en los que se realicen las prácticas en virtud del presente CONVENIO.
4) Informar oportunamente sobre cualquier modificación al plan de estudios de los estudiantes, que incida en el desarrollo de las prácticas educativas.
5) Verificar que los EDUCADORES EN FORMACIÓN- PRACTICANTES se encuentren afiliados a una EPS y garantizar que cuenten con la cobertura de una póliza estudiantil contra accidentes.
6) Asumir la responsabilidad académica de las prácticas educativas.
7) Manejar con reserva y confidencialidad la información que pueda conocer con ocasión de las actividades que desarrollen los EDUCADORES EN FORMACIÓN O ESTUDIANTES PRACTICANTES durante ejecución del objeto del presente CONVENIO.
8) Afiliar a los EDUCADORES EN FORMACIÓN O ESTUDIANTES PRACTICANTES a una ARL, durante el periodo que dure la práctica educativa.

SEXTA - COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN: En virtud del presente CONVENIO, LA INSTITUCIÓN adquiere los siguientes compromisos:
1) Recibir en calidad de EDUCADORES EN FORMACIÓN- PRACTICANTES, a los estudiantes asignados por LA UNIVERSIDAD.
2) Informar a LA UNIVERSIDAD sobre los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes para las prácticas educativas, objeto del presente CONVENIO.
3) Notificar previamente a LA UNIVERSIDAD cual será el plan de trabajo que los EDUCADORES EN FORMACIÓN- PRACTICANTES deberán desarrollar las cuales deben guardar relación con el perfil del programa que adelantan.
4) Brindar colaboración en la asesoría académica e investigativa que requieran las prácticas educativas objeto del presente CONVENIO, ofreciendo orientación para el desempeño adecuado de los EDUCADORES EN FORMACIÓN- PRACTICANTES
5) Ubicar a los EDUCADORES EN FORMACIÓN- PRACTICANTES en las áreas relacionadas con sus programas académicos y suministrar los recursos físicos y técnicos que les permitan cumplir eficientemente las actividades planteadas. La Red Distrital de Bibliotecas - Biblored, cumplen con lo requerido para las prácticas de estudiantes de la Facultad de Educación de la Universidad.
6) Realizar la inducción y el entrenamiento que se requiera para el desarrollo de las actividades que le sean asignadas a los EDUCADORES EN FORMACIÓN- PRACTICANTES.
7) Coordinar con LA UNIVERSIDAD las fechas de iniciación y terminación de las prácticas educativas durante la vigencia del CONVENIO.
8) Informar por escrito a LA UNIVERSIDAD sobre cualquier irregularidad, presunta falta o inadecuado comportamiento en el que incurra el EDUCADOR EN FORMACIÓN- PRACTICANTE, que afecte el adecuado cumplimiento de las prácticas educativas.
9) Expedir el respectivo certificado de cumplimiento de las prácticas educativas.

10) Permitir a LA UNIVERSIDAD realizar el seguimiento de las actividades adelantadas por los EDUCADORES EN FORMACIÓN- PRACTICANTES.
11) Aplicar las evaluaciones de desempeño a los EDUCADORES EN FORMACIÓN-PRACTICANTES, siguiendo los formatos, parámetros y fechas establecidas por LA UNIVERSIDAD. Los resultados de las evaluaciones deberán informarse oportunamente a LA UNIVERSIDAD.
12) Las demás actividades que sean necesarias para la ejecución del presente CONVENIO.

SÉPTIMA - NATURALEZA DE LA RELACIÓN DERIVADA DEL CONVENIO: Con ocasión de la suscripción del presente CONVENIO no se configura ninguna relación laboral entre LAS PARTES y los EDUCADORES EN FORMACIÓN- PRACTICANTES. Por otra parte, queda entendido y expresamente acordado por LAS PARTES que las actividades realizadas con el objetivo de dar cumplimiento al presente CONVENIO gozan exclusivamente de carácter académico, siendo su objeto principal la cooperación para el desarrollo de las prácticas educativas de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD; por lo anterior no existirá contraprestación económica alguna a cargo de LAS PARTES.

OCTAVA - REMUNERACIÓN: De acuerdo con lo expresado en la cláusula anterior, se entiende que las actividades realizadas por los EDUCADORES EN FORMACIÓN-PRACTICANTES no generan ningún tipo de remuneración laboral, ni prestacional a cargo de LAS PARTES.

PARÁGRAFO. Cualquier estímulo para transporte, alimentación o demás que considere otorgar FUNDALECTURA en el marco del convenio 433 de 2023 – BIBLORED no tendrá carácter salarial ni vincula la responsabilidad de la UNIVERSIDAD.

NOVENA - DURACION Y PRORROGA: El presente CONVENIO tendrá duración igual a la del convenio 433 de 2023 contados a partir de su perfeccionamiento, y podrá ser prorrogado y subrogado de común acuerdo entre LAS PARTES por escrito y antes del vencimiento del término inicialmente pactado.

DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente CONVENIO se terminará en caso de presentarse cualquiera de los siguientes eventos y siempre de mutuo acuerdo entre LAS PARTES:
1) Vencimiento del término de vigencia aquí pactado, sin que medie prórroga.
2) Mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
3) Fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de las prácticas educativas.
4) Por liquidación de la INSTITUCIÓN.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que se encuentren realizando prácticas pedagógicas y educativas al momento de la terminación del CONVENIO, deberán culminar sus actividades

hasta la finalización del período académico que se encuentre en curso, salvo disposición en contrario.

PARÁGRAFO 2. La carencia de estudiantes para postular por parte de LA UNIVERSIDAD o la ausencia de espacios para realizar las prácticas no constituye una causal de terminación del CONVENIO. En estos eventos, se procederá a su suspensión hasta tanto se superen las circunstancias que la originaron.

DÉCIMA PRIMERA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: Cualquier tipo de desarrollo, adelanto, invención o tecnología que se produzca durante la ejecución del CONVENIO, será regulada según lo dispuesto por la normatividad vigente sobre derechos de autor y propiedad intelectual. En el evento en que se requiera publicar los informes elaborados por los EDUCADORES EN FORMACIÓN- PRACTICANTES, se hará previa autorización escrita de ellos, reconociéndoles los respectivos créditos.

DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento, en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

PARÁGRAFO: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

DÉCIMA TERCERA- ACUERDO INTEGRAL: El presente CONVENIO y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a LAS PARTES, en consecuencia, quedan sin efectos todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con los términos estipulados en el CONVENIO, y sus modificaciones deberán ser suscritas por LAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA - EXCLUSION DE SOLIDARIDAD JURIDICA FRENTE A TERCEROS: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

DÉCIMA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes de este convenio acuerdan que la ejecución se efectuara en las instalaciones de la INSTITUCION.

DECIMA SEXTA - PREVENCIÓN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: Las PARTES, se comprometen a respetar la normatividad interna de la UPN, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución No. 0127 del 21 de febrero del 2023, y demás normas vigentes y concordantes en la materia, que la modifiquen, adicionen o aclaren.

DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Se acuerda como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. D.C.

DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este CONVENIO se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de LAS PARTES.

En mérito de lo expuesto, se firma el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Bogotá, D.C. a los ocho (08) del mes de junio de 2023

Por la UNIVERSIDAD PADAGOGICA NACIONAL

_____
SONIA MIREYA TORRES RINCÓN
Decana Facultad de Educación

FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA-FUNDALECTURA

_____
DIANA CAROLINA REY QUINTERO
CC. 52.800.548 de Bogotá.
Representante Legal (S)
NIT. 800.108.032-3

Proyectó: Adriana Correa/ Asistente decanatura
Revisó: Adriana del Pilar Echeverry/Oficina Jurídica
Revisó: L. Alejandro Toro Peña / Subdirector de Biblioteca
Aprobó: V°B°/ Vicerrectora académica
Revisó: Carolina Vigoya – Coordinadora Legal Fundalectura